

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvasse proveer. 18 de junio de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio # 659

Santiago De Cali, Dieciocho (18) De Junio De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820210032000

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por **SISTECREDITOS SAS** en contra de **KEVIN STIVEN OROZCO VILLAREJO** y de su revisión se observa lo siguiente.

Examinado el libelo incoativo que precede, a efecto de considerar la viabilidad jurídica de su admisión conforme a la Ley, halla el Despacho que el pagaré presentado como base de recaudo de la presente ejecución, tiene como fecha de vencimiento, según el plazo estipulado en el pagare adosado con la demanda **3 cuotas**, debiendo pagar la primera el día 14/03/2017 y el día 14/05/2017 fecha de vencimiento de la última cuota, fecha desde la cual debe contarse el termino de tres años, previstos como caducidad para instaurar la demanda.

Se tiene que el artículo 90 del C.G.P., establece lo siguiente:

“(...) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose. (...)”

Es por lo anteriormente expuesto que el Juzgado

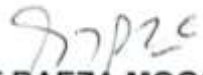
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular, toda vez que ha transcurrido más de tres (3) años contados a partir de la fecha de vencimiento de la obligación, última cuota 14/05/2020., y la fecha de presentación de la demanda, 10/05/2021.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose. Ejecutoriado el presente auto cancelar su radiación y realizar las constancias de rigor teniendo en cuenta que el proceso se encuentra de manera virtual.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **094** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 28 DE 2021**

Ángela María Lasso

La Secretaria